

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900220170012400.
Demandante: PROSPERANFO LTDA
Demandado: LEIDY DIANA LOPEZ RODRIGUEZ.

Procede el despacho, a pronunciarse sobre la solicitud de levantamiento de la orden de retención del vehículo de placas IGZ – 372, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Mediante proveído del 29 de enero de 2018, el juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Ibagué, quien inicialmente conoció del proceso, decreto el embargo sobre el vehículo de placas IGZ – 372, denunciado de propiedad de la demandada LEIDY DIANA LOPEZ RODRIGUEZ.

Como quiera que, la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima, inscribió la medida cautelar, consistente en embargo del bien mueble, vehículo de placas IGZ – 372, mediante auto del 22 de junio de 2018, se ordenó la retención del rodante.

La policía nacional – dirección de investigación criminal e interpol, seccional Ibagué, mediante escrito del 01 de octubre de 2019, dejó a disposición del despacho, el rodante en mención, dejando el mismo en el parqueadero, denominado, “parqueadero la 69 de la cor”.

Sin embargo, y allegado a este despacho, el día 11 de mayo de 2020, el oficio No. 1128, del 10 de marzo de 2020, de parte del juzgado tercero civil municipal de Ibagué – Tolima, comunicando que, en el proceso ejecutivo mixto de Banco de Bogotá S.A., contra Leidy Diana Lopez Rodriguez, radicación No. 73001-40-03-002-2018-00465-00, lo siguiente, “...en atención a la inscripción del embargo con garantía prendaria, ordenando por este juzgado, cancelo la medida comunicada por ese Despacho...”, motivo por el cual, y al existir garantía prendaria, en el proceso cursante en el juzgado tercero civil municipal de Ibagué – Tolima, desplazo la medida cautelar de embargo decretada en este proceso.

En razón a lo anterior, se presenta por parte del apoderado judicial de la parte demandada, obrante en el expediente digital, (10Allega memorial solicitando oficiar), solicitud de levantamiento de la orden de retención del vehículo trabado en el proceso, por cuanto, la medida cautelar de embargo, ha sido levantada, como se avizora, en el certificado expedido por la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima, el precitado rodante, no tiene medida cautelares vigentes.

Sobre el levantamiento de las medidas cautelares tenemos que el numeral 9 del artículo 597 del Código General del Proceso establece que, “9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.”, si bien es cierto, la medida cautelar decretada por el juzgado tercero civil municipal de Ibagué – Tolima, fue posterior a la medida cautelar de embargo decretada en este proceso, también lo es que, la cautela de este proceso fue desplazada en virtud, de la garantía prendaria que ostentaba el Banco de Bogotá S.A., entidad demandante en el proceso ejecutivo cursante en el

juzgado tercero civil municipal de Ibagué – Tolima, razón por la cual por analogía es procedente dar aplicación al numeral 9° del artículo 597 en cita.

En consecuencia, se libraré comedido oficio dirigido a la policía nacional sijn automotores – dirección de investigación criminal e interpol, comunicando el levantamiento de la retención, sobre el vehículo de placas IGZ – 372, así mismo, y por sustracción de materia ordena la entrega del rodante a la demandada LEIDY DIANA LOPEZ RODRIGUEZ, para lo cual se comunicará al parqueadero, denominado, “parqueadero la 69 de la cor”, una vez sufragados los gastos de parqueo.

Siendo procedente, y cumplidos los requisitos del artículo 597 del C.G.P., aplicado por analogía, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el levantamiento de la medida de retención, del vehículo de placas IGZ – 372 de propiedad de la demandada LEIDY DIANA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.483.180.

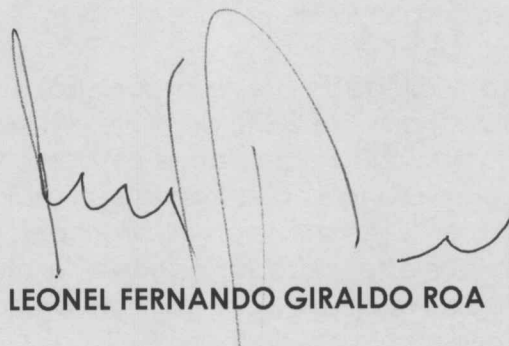
Líbrese el oficio en tal sentido a la Policía Nacional Sijn Automotores – Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

SEGUNDO: Oficiar al parqueadero denominado “parqueadero la 69 de la cor”, para que proceda a realizar la entrega del rodante a la señora LEIDY DIANA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.483.180, una vez sufragados los gastos de parqueadero.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 31-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ